



RESOLUCIÓN No. 0127-CU-UNACH-SE-ORD-06/10/11-04-2023

CONSEJO UNIVERSITARIO

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador Artículo 26 establece que la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo;

Que, el Art. 350 de la Constitución de la Republica señala que el sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en esta norma constitucional.

Que, el artículo 356 ibidem manifiesta: "La educación superior pública será gratuita hasta el tercer nivel. El ingreso a las instituciones públicas de educación superior se regulará a través de un sistema de nivelación y admisión, definido en la ley. La gratuidad se vinculará a la responsabilidad académica de las estudiantes y los estudiantes. Con independencia de su carácter público o particular, se garantiza la igualdad de oportunidades en el acceso, en la permanencia, y en la movilidad y en el egreso, con excepción del cobro de aranceles en la educación particular. El cobro de aranceles en la educación superior particular contará con mecanismos tales como becas, créditos, cuotas de ingreso u otros que permitan la integración y equidad social en sus múltiples dimensiones."

Que, el artículo 11 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone: "El Estado proveerá los medios y recursos para las instituciones públicas que conforman el Sistema de Educación Superior, y brindará las garantías para que las instituciones del Sistema cumplan con: (...) g) Garantizar la gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel (...)"

Que, el artículo 18 literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior menciona que la autonomía responsable de las IES consiste entre otros, la libertad para gestionar sus procesos internos;

Que, el artículo 73 de la Ley Orgánica de Educación Superior indica: "El cobro de aranceles, matrículas y derechos por parte de las instituciones de educación superior particular, respetará el principio de igualdad de oportunidades y será regulado por el Consejo de Educación Superior. No se cobrará monto alguno por los derechos de grado o el otorgamiento del título académico. El Consejo de Educación Superior para la regulación, y las Instituciones de Educación Superior particulares para la fijación de los aranceles, deberán considerar entre



otros, los siguientes criterios: costo por carrera o programa; nivel de formación de la educación superior; pago adecuado del personal académico; inversión en investigación y vinculación con la sociedad; costo de los servicios educativos; y otras inversiones de tipo académico, de acuerdo al reglamento a esta Ley.

Que, el artículo 80 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone: "Se garantiza la gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel. La gratuidad observará el criterio de responsabilidad académica de los y las estudiantes, de acuerdo con los siguientes criterios: a) La gratuidad será para los y las estudiantes regulares que se matriculen en por lo menos el sesenta por ciento de todas las materias o créditos que permite su malla curricular en cada período, ciclo o nivel; b) La gratuidad será también para los y las estudiantes que se inscriban en el nivel preuniversitario, prepolitécnico o su equivalente, bajo los parámetros del Sistema de Nivelación y Admisión; c) La responsabilidad académica se cumplirá por los y las estudiantes regulares que aprueben las materias o créditos del período, ciclo o nivel, en el tiempo y en las condiciones ordinarias establecidas. No se cubrirán las segundas ni terceras matrículas, tampoco las consideradas especiales o extraordinarias; d) El Estado, por concepto de gratuidad, financiará una sola carrera de tercer nivel. Se exceptúan los casos de las y los estudiantes que cambien de carrera, cuyas materias puedan ser revalidadas, y las carreras de tercer nivel tecnológico superior universitario sucesivas y dentro del mismo campo de conocimiento; e) La gratuidad cubrirá exclusivamente los rubros relacionados con la primera matrícula y la escolaridad; es decir, los vinculados al conjunto de materias o créditos que un estudiante regular debe aprobar para acceder al título terminal de la respectiva carrera o programa académico; así como los derechos y otros rubros requeridos para la elaboración, calificación, y aprobación de tesis de grado; f) Se prohíbe el cobro de rubros por utilización de laboratorios, bibliotecas, acceso a servicios informáticos e idiomas, utilización de bienes y otros, correspondientes a la escolaridad de los y las estudiantes universitarios y politécnicos; g) Para garantizar un adecuado y permanente financiamiento del Sistema de Educación Superior y la gratuidad, la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación desarrollará un estudio de costos por carrera /programa académico por estudiante, el cual será actualizado periódicamente; h) Se pierde de manera definitiva la gratuidad, si un estudiante regular reprueba, en términos acumulativos, el treinta por ciento de las materias o créditos de su malla curricular cursada; e, i) La gratuidad cubrirá todos los cursos académicos obligatorios para la obtención del grado.

Que, el artículo 18 del Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Superior determina: "El Consejo de Educación Superior regulará los criterios y parámetros para la fijación de aranceles, de los valores de las matrículas y de los valores de los derechos de las instituciones de educación superior particulares en todos sus niveles y de las públicas en lo que corresponde a los estudiantes que requieren segunda o tercera matrícula en tercer nivel así como de su oferta académica de cuarto nivel, conforme a la normativa que emita para el efecto. La regulación tomará en cuenta las condiciones de integralidad, políticas de financiamiento cruzado entre carreras y programas de la institución de educación superior, considerando valores promedio que aseguren el acceso, inclusión e igualdad de oportunidades."

Que, el Reglamento para Garantizar el Cumplimiento de la Gratuidad de la Educación Pública, expedido por el Consejo de Educación Superior, en su Art. 1, señala que son de obligatoria aplicación para las instituciones de educación superior públicas, las disposiciones contenidas en este cuerpo normativo en los ámbitos y objetos determinados en el mismo; y,

Que, es necesario que la Universidad Nacional de Chimborazo regule el cobro de aranceles y servicios que no están considerados en la gratuidad de la educación;



Por los considerandos que anteceden, el Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 35 numeral 4 del Estatuto

RESUELVE:

EXPEDIR:

**EL REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR EN LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**

**CAPÍTULO I
DE LA GRATUIDAD Y RESPONSABILIDAD ACADÉMICA**

Art. 1.- AMBITO.- El ámbito de aplicación de las disposiciones contenidas en el presente reglamento corresponde a los servidores de todas las unidades académicas y administrativas de la Institución; así como estudiantes, egresados y titulados de la UNACH, además de los usuarios externos que en virtud de los criterios establecidos en este reglamento soliciten la prestación de un servicio que implique el pago de un arancel que no esté contemplado en el principio de Gratuidad de la Educación Superior Pública.

Art.- 2.- OBJETO. - El presente reglamento tiene por objeto regular el cobro de aranceles por la prestación de servicios que no se encuentran inmersos dentro del principio de Gratuidad de la Educación Superior Pública, en correspondencia a lo determinado para el efecto por el Reglamento para garantizar la gratuidad de la Educación Superior en las IES públicas, emitido por el Consejo de Educación Superior

Art. 3.- De la Gratuidad de la Educación. -De conformidad con la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Educación Superior, vigentes, se garantiza la gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel. La gratuidad observará el criterio de responsabilidad académica de los estudiantes, de conformidad con los criterios determinados en el artículo 80 de la LOES.

Será responsabilidad del Consejo Universitario y del Rector de la Universidad Nacional de Chimborazo, garantizar el efectivo cumplimiento del principio de gratuidad.

Art. 4.- De la Responsabilidad Académica. - La gratuidad de la educación observará el criterio de responsabilidad académica de los estudiantes, de acuerdo con los siguientes criterios:

- a. La gratuidad será para los estudiantes regulares, es decir quienes se matriculen en por lo menos el sesenta por ciento de las asignaturas, cursos o sus equivalentes, que permiten su plan de estudios en el periodo académico ordinario correspondiente. También se considerarán estudiantes regulares, aquellos que se encuentren cursando el periodo académico de culminación de estudios; es decir, aquel en el que el estudiante se matriculó en todas las actividades académicas que requiere aprobar para concluir su carrera;
- b. La gratuidad será también para los estudiantes que se inscriban en el nivel preuniversitario, o su equivalente, bajo los parámetros del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión;
- c. La responsabilidad académica se cumplirá por los estudiantes regulares que aprueben las asignaturas, cursos o sus equivalentes del periodo académico correspondiente, en el



tiempo y condiciones establecidas para la respectiva carrera por la Universidad Nacional de Chimborazo;

- d. La Universidad Nacional de Chimborazo, por concepto de gratuidad, financiará una sola Carrera o programa académico de tercer nivel por estudiante. También serán beneficiarios de este derecho por una sola vez, los estudiantes que cambien de Carrera, siempre que hayan aprobado una o varias asignaturas cursos o sus equivalentes, dentro de los periodos académicos ordinarios o extraordinarios, cursados de carácter obligatorio, que pueden ser homologados de acuerdo a las disposiciones del Reglamento de Régimen Académico emitido por el CES. El cambio de Carrera podrá realizarse dentro de la Universidad Nacional de Chimborazo o cuando proviene de otra institución de Educación Superior;
- e. La gratuidad cubrirá exclusivamente los rubros relacionados con la primera matrícula y la escolaridad en una misma Carrera conforme al Reglamento para Garantizar el Cumplimiento de la Gratuidad de la Educación Superior Pública, así como los costos requeridos para la aprobación de la unidad de titulación o la elaboración y aprobación del trabajo de titulación, según sea el caso en los términos dispuestos en el Reglamento de Régimen Académico emitido por el CES;
- f. La gratuidad cubrirá todas las asignaturas, cursos o sus equivalentes de la respectiva Carrera hasta la obtención del título;
- g. Si un estudiante se retira sin finalizar una Carrera y se reincorpora a la misma como estudiante regular dentro del tiempo máximo de cinco años establecido en el Reglamento de Régimen Académico emitido por el CES, tendrá derecho a la gratuidad, siempre y cuando cumpla los criterios de responsabilidad académica; y,
- h. Los estudiantes que no hayan aprobado el trabajo de titulación en el periodo de culminación de estudios, lo podrán desarrollar, previo la autorización respectiva, sin que se requiera pago de nuevas matrículas o aranceles en los plazos establecidos en el Reglamento de Régimen Académico emitido por el CES.

Art. 5. - De la pérdida definitiva de la gratuidad. - El estudiante regular de la Universidad Nacional de Chimborazo, pierde definitivamente el beneficio de gratuidad al reprobado, en términos acumulativos, el 30% de las materias o créditos de su malla curricular cursada, incluyendo aquellas asignaturas, cursos o sus equivalentes que haya reprobado en la carrera que se matriculó por primera vez.

Para determinar la pérdida definitiva de la gratuidad se debe establecer la relación entre el número de asignaturas, cursos o sus equivalentes reprobados y el número total de asignaturas, cursos o equivalentes del plan de estudios en los que el estudiante se matriculó desde el inicio de su carrera.

Art 6.- Pérdida parcial y temporal de la gratuidad de la educación superior. - Los estudiantes de la Universidad Nacional de Chimborazo perderán solamente de manera parcial y temporal, la gratuidad cuando reprobren una o varias asignaturas, cursos o sus equivalentes. Para que el estudiante no pierda de forma definitiva la gratuidad, se requerirá además que el porcentaje total de las asignaturas, cursos o sus equivalentes no alcance el 30% del número total de asignaturas correspondientes al plan de estudios de la respectiva carrera.

Los estudiantes que pierdan la gratuidad de manera parcial y temporal, deberán pagar únicamente la parte correspondiente al valor de la matrícula y la parte relativa al arancel por las asignaturas, cursos o sus equivalentes que hubiere reprobado.



Se exceptúan de la pérdida parcial y temporal del beneficio de gratuidad, los casos en los que el estudiante se haya retirado de una o varias asignaturas de un periodo académico ordinario o extraordinario, conforme lo establece el Art. 36 del Reglamento de Régimen Académico del CES.

En caso de pérdida de una o varias asignaturas, cursos o sus equivalentes, a causas de situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, enfermedad, discapacidad, embarazo de alto riesgo u otras similares debidamente documentadas, que le impidan al estudiante dar continuidad a sus estudios, el Consejo Universitario podrá declarar que esta pérdida no se contabilizará para efectos del derecho a la gratuidad, con las excepciones contempladas en el inciso precedente.

Cuando un estudiante no se matricule en por lo menos el 60% de las asignaturas, cursos o sus equivalentes que el plan de estudios le permita tomar en el periodo académico respectivo, deberá pagar los valores correspondientes a las matrículas, aranceles de las asignaturas, cursos o sus equivalentes que tome en el respectivo periodo académico, conforme a las disposiciones del Reglamento para Garantizar el Cumplimiento de la Gratuidad de la Educación Pública. Se exceptúan de lo dispuesto en el presente inciso los casos de imposibilidad física o mental temporal.

Art. 7- Reconocimiento de estudios para continuar en ejercicio del derecho a la gratuidad. - Si un estudiante cambia de carrera por una sola vez, continúa en ejercicio del derecho a la gratuidad, siempre que haya aprobado una o varias asignaturas, cursos o sus equivalentes dentro de un período académico ordinario o extraordinario de carácter obligatorio, que puedan ser homologadas de acuerdo a las normas establecidas en el Reglamento de Régimen Académico. El cambio de carrera podrá realizarse en la misma o diferente institución de educación superior.

Art 8.- Reingreso del estudiante a una misma carrera. - Si un estudiante se retira de una carrera y se reincorpora como estudiante regular dentro del tiempo máximo establecido en el Reglamento de Régimen Académico, continuará gozando del derecho de la gratuidad de la educación superior.

CAPÍTULO II RUBROS CUBIERTOS POR LA GRATUIDAD DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Art. 9.- Rubros por Concepto de Gratuidad de la Educación de Tercer Nivel. -Los estudiantes que gozan del derecho de la gratuidad, serán beneficiarios de los siguientes servicios que la escolaridad en cada periodo académico abarca y otros de carácter complementario:

- La primera matrícula ordinaria, para una sola carrera o programa en una Facultad en cada periodo académico; así como, las extraordinarias y especiales, en caso de haber sido justificadas en base al Art. 34 del Reglamento de Régimen Académico emitido por el CES;
- Inscripciones a cursos, seminarios, talleres, módulos, requisitos o actividades académicas que forman parte de los programas curriculares ordinarios;
- Derechos o sus equivalentes correspondientes a la aprobación de la unidad de titulación o la elaboración, aprobación, sustentación y calificación del trabajo de titulación;
- Exámenes de suficiencia y ubicación de lenguas extranjeras por primera vez;



- e) Título de tercer nivel, primera expedición;
- f) Exámenes y/o informe para homologación de asignaturas;
- g) Utilización de bibliotecas, laboratorios especializados, equipos y servicios informáticos, laboratorios de lenguas extranjeras, infraestructura científica y tecnológica, recursos bibliográficos, hemerotecas, servicios básicos, utilización de bienes y servicios institucionales correspondientes al bienestar estudiantil, servicio Médico y Odontológico y otros necesarios para el ejercicio de las actividades académicas;
- h) Uso de escenarios deportivos, culturales, artísticos y recreativos, por parte de estudiantes regulares;
- i) Carné estudiantil, emitido por primera vez y con duración para toda la carrera;
- j) Solicitudes de todo trámite estudiantil únicamente para estudiantes de la institución;
- k) Justificación de inasistencias;
- l) Rendición de exámenes atrasados;
- m) Prácticas estudiantiles;
- n) Planes y programas analíticos académicos;
- o) Certificaciones en General, incluido el récord académico; y,
- p) Demás conceptos determinados en el Art. 80 de la LOES, el Reglamento para Garantizar el Cumplimiento de la Gratuidad de la Educación Superior Pública y por el Consejo Universitario.

CAPÍTULO III

VALORES POR COBRO DE ARANCELES QUE NO FORMAN PARTE DE LA GRATUIDAD

Art. 10.- Aranceles que no forman parte de la Gratuidad de la Educación. - La Universidad recaudará por concepto de aranceles a los estudiantes que hayan perdido la gratuidad de la educación o no sean beneficiarios de la misma, de acuerdo a lo señalado en el Art. 2 del presente Reglamento, lo siguiente:

- a. La segunda o tercera matrícula en asignaturas, cursos o sus equivalentes, otorgada en los casos contemplados en el Reglamento de Régimen Académico emitido por el CES, valor que se establecerá según lo determinado en los artículos 4 y 6 y la Disposición General Primera del Reglamento para Garantizar el Cumplimiento de la Gratuidad de la Educación Superior Pública.

Se exceptúan de esta norma, los siguientes casos:

1. Quienes se hayan retirado de una o varias asignaturas en base al trámite legal correspondiente; y,
2. En los casos en que el Consejo Universitario lo determine, de acuerdo a lo establecido en el cuarto inciso del Art. 4 del presente Reglamento;



- b. Las matrículas en las diferentes asignaturas, cursos o sus equivalentes, en los casos de estudiantes que no son beneficiarios de la gratuidad, de acuerdo a los criterios expresados en el Art. 2 del presente Reglamento;
- c. En caso de matrículas extraordinarias y especiales de estudiantes regulares con derecho a gratuidad, que no hayan sido justificadas conforme al Art. 36 y 37 del Reglamento de Régimen Académico emitido por el CES, que refieren al retiro y anulación de matrícula debidamente autorizada, el estudiante sólo pagará un valor por matrícula correspondiente al 25% del valor de la matrícula fijado por la Universidad, en atención a la Disposición General Primera del Reglamento para Garantizar el Cumplimiento de la Gratuidad de la Educación Superior Pública;
- d. En caso de matrículas extraordinarias y especiales de estudiantes que hayan perdido la gratuidad o no sean beneficiarios de la misma, que no hayan sido justificadas conforme al Art. 36 y 37 del Reglamento de Régimen Académico emitido por el CES, que refieren al retiro y anulación de matrícula debidamente autorizada, el estudiante pagará un valor adicional correspondiente al 25% del valor de su matrícula fijado por la Universidad, en atención a la Disposición General Primera del Reglamento para Garantizar el Cumplimiento de la Gratuidad de la Educación Superior Pública.

Art. 11.- Costos por Primeras, Segundas y Terceras Matrículas. - Los estudiantes de la Universidad Nacional de Chimborazo, que hayan perdido la gratuidad de la educación o no sean beneficiarios de la misma, de acuerdo a los criterios expresados en el Art. 2 y 6 del presente Reglamento, pagarán los siguientes valores:

DESCRIPCIÓN	VALOR DE ARANCEL POR ASIGNATURA	VALOR DE LA MATRÍCULA	VALOR TOTAL A PAGAR	CONDICIÓN
Primera Matrícula	\$25,00 USD	10% Del Valor Del Arancel	Arancel +Matrícula	Pérdida Temporal Y Definitiva En Primera Carrera O Segundas Carreras
Segunda Matrícula	\$50,00 USD	10% Del Valor Del Arancel	Arancel +Matrícula	Pérdida de la asignatura por primera ocasión
Tercer Matrícula	\$75,00 USD	10% Del Valor Del Arancel	Arancel +Matrícula	Pérdida de la asignatura por segunda ocasión

La matrícula de las asignaturas que sean solicitadas en calidad de avances por parte de estudiantes que han perdido de manera temporal o definitiva la gratuidad de la educación, tendrán un costo correspondiente al valor de primera matrícula establecido en este Reglamento.



NIVELACIÓN Y ADMISIÓN

DESCRIPCIÓN	VALOR DEL CURSO	CONDICIÓN
Nivelación Y Admisión Segunda Matricula	\$216,00 USD*	Pérdida Por Primera Ocasión

* Este arancel se establece en referencia al valor determinado por estudiante en el Convenio UNACH – SENESCYT para el presupuesto de Nivelación.

En casos de cambios de carrera y/o de universidad se aplica el principio de gratuidad, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

Art. 12.- Costos por Matrículas Extraordinarias, Especiales, Unidad de Titulación Especial y Niveles de Idiomas y de Formación Complementaria. - Se deberán cancelar los siguientes rubros:

a. Matrículas Extraordinarias. - En caso de matrículas extraordinarias, deberán cancelar el valor de \$20,00 USD, adicionales al valor total a pagar de acuerdo a la establecido en el artículo anterior.

b. Matrículas Especiales. - En caso de matrículas especiales, deberán cancelar el valor de \$30,00 USD, adicionales al valor total a pagar de acuerdo a la establecido en el artículo anterior.

c. Unidad de Titulación. - En concordancia con el Reglamento de Titulación Especial de la Universidad Nacional de Chimborazo, se fijan los siguientes valores por concepto de matrículas de titulación para carreras vigentes y carreras no vigentes de acuerdo al siguiente detalle

Valores de aranceles de matrícula en titulación especial para carreras no vigentes habilitadas para registro de título

Arancel	Valor
Matrícula en titulación especial en el último nivel de la carrera	SIN COSTO
Matrícula en titulación especial primera prórroga	SIN COSTO
Matrícula en titulación especial segunda prórroga	100.00
Matricula en titulación especial primera prórroga en actualización de conocimientos (de 1 a 5 años)	200.00
Matricula en titulación especial segunda prórroga en actualización de conocimientos (de 1 a 5 años)	300.00
Matrícula en titulación especial Curso de Actualización de Conocimientos (más de 5 hasta 10 años)	200.00
Matricula en titulación especial primera prórroga en actualización de conocimientos (más de 5 hasta 10 años)	SIN COSTO
Matricula en titulación especial segunda prórroga en actualización de conocimientos (más de 5 hasta 10 años)	300.00
Examen de grado de carácter complejo de gracia	50.00



Valores de aranceles de matrícula en titulación para carreras vigentes

Arancel	Valor
Matrícula en titulación primera ocasión (en el último nivel de la carrera)	SIN COSTO
Matrícula en titulación segunda ocasión período ordinario	SIN COSTO
Matrícula en titulación tercera ocasión período ordinario	100.00
Matrícula en titulación segunda ocasión período de 1 a 5 años	200.00
Matrícula en titulación tercera ocasión período de 1 a 5 años	300.00
Matrícula en titulación Actualización de Conocimientos período de 5 a 10 años	200.00
Matrícula en titulación segunda ocasión actualización de conocimientos (más de 5 hasta 10 años)	200.00
Matrícula en titulación tercera ocasión actualización de conocimientos (más de 5 hasta 10 años)	300.00
Examen de grado de carácter complejo de gracia	50.00

d. Coordinación de Competencias Lingüísticas. – El estudiante que se inscriba por dos o más ocasiones en un mismo nivel del idioma extranjero deberá pagar el arancel correspondiente a la segunda matrícula de una asignatura de carrera (\$ 50,00 USD).

El examen de suficiencia del idioma extranjero solicitado por primera ocasión estará cubierto por la gratuidad de la educación superior. Los costos por concepto de examen de suficiencia de un idioma extranjero para estudiantes que perdieron el derecho de gratuidad de la educación superior, a partir de la segunda solicitud, deberá cancelar el arancel de \$ 50,00 dólares

Adicionalmente se determinan los siguientes rubros:

Costo por segundo idioma extranjero por nivel	\$ 100,00
Costos por concepto de examen de suficiencia de un idioma extranjero para personas externas	\$ 150,00
Costos por concepto de examen de suficiencia de un idioma extranjero para docentes y personal administrativo	\$100,00
Reexpedición de certificado de suficiencia de un idioma extranjero	\$25.00

e) Coordinación de Formación Complementaria. - El estudiante que se inscriba por dos o más ocasiones en un mismo nivel para cursar la misma disciplina u otra deberá pagar el arancel correspondiente a la segunda matrícula de una asignatura de carrera (\$ 50,00 USD).



Para estudiantes que han culminado la Malla o se encuentran en el último nivel de Carrera que no han cumplido con el requisito de formación complementaria en las asignaturas de Educación Física I y Educación Física II deberán pagar por cada nivel el siguiente rubro:

* Curso Intensivo de Formación complementaria	\$ 80.00 por cada Nivel
---	-------------------------

En el caso de que el estudiante haya perdido de manera temporal o definitiva de la gratuidad de la educación en la carrera y se inscriba por primera ocasión en un nivel en las Coordinaciones de Competencias Lingüísticas y/o Formación Complementaria le corresponde pagar el valor de la primera matrícula establecida en este Reglamento

(Artículo reformado mediante Resolución No. 0127-CU-UNACH-SE-ORD-06/10/11-04-2023 adoptada por el Seno de Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo, en sesión ordinaria, desarrollada el 06.10.11 de abril de 2023)

CAPÍTULO IV DERECHOS

Art. 13.- Derechos. - Estos valores cobrará la Universidad por entrega de bienes, prestación de servicios o actividades extracurriculares que no forman parte de la escolaridad y por lo tanto no son de carácter obligatorio para el estudiante. La Universidad deberá detallar todos los rubros que se cobren, los mismos que serán comunicados a través de la página web institucional y socializados a la comunidad universitaria.

Art. 14.- Bienes y servicios. - La Universidad Nacional de Chimborazo sólo podrá establecer cobros complementarios o derechos para la provisión de los siguientes servicios institucionales:

No.	BIENES Y SERVICIOS	COSTO
1	Re expedición de título	\$100,00 Primera vez
		\$200,00 Segunda vez o más
	Reposición de especie para expedición del título eliminar	\$ 30,00
2	Sello institucional para titulación y reexpedición del título	\$ 6,00
	Sello institucional para certificaciones de capacitación con aval académico o científico no organizados por la UNACH	\$6,00
	Sello institucional para certificaciones de capacitación con aval académico o científico organizados por la UNACH	\$3,00
3	Carpeta porta título	\$ 20,00



4	Sobre de documentos	\$ 2,00
5	Copias certificadas de los documentos académicos solicitado por el estudiante para trámites externos	\$ 0,05 por hoja
6	Servicio de toga y birrete	\$ 20,00
7	Duplicado de carnet estudiantil	\$ 6,00
8	Derecho de todo trámite usuarios internos (personal administrativo, código de trabajo y docentes)	\$ 2,50
	Derecho de todo trámite usuarios externos y estudiantes de posgrado	\$ 5,00
9	Homologación por movilidad estudiantil desde una IES externa;	\$10,00 por asignatura homologada
10	Derecho por emisión de Sílabos	\$10,00 por cada año o semestre

(Artículo reformado mediante Resolución No. 0127-CU-UNACH-SE-ORD-06/10/11-04-2023 adoptada por el Seno de Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo, en sesión ordinaria, desarrollada el 06.10.11 de abril de 2023)

CAPÍTULO V OTROS CONCEPTOS RESPECTO DE LA ESCOLARIDAD Y RESPONSABILIDAD ACADÉMICA

Art. 15.- El rubro del Seguro Estudiantil, será cubierto en su totalidad por parte de la Institución.

Art. 16.- El estudiante que pierda parcial o temporalmente la gratuidad de la educación, podrá volver a ser acreedor de la misma, siempre y cuando cumpla los criterios de responsabilidad académica

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - En caso de pérdida temporal o definitiva de la gratuidad, la Universidad Nacional de Chimborazo cobrará por concepto de matrícula y aranceles, el monto correspondiente al treinta por ciento del valor recibido por la institución por cada estudiante en función del costo óptimo por tipo de carrera y modalidad de aprendizaje, en el año inmediato anterior a la matrícula, considerando obligatoriamente la situación socio-económica del estudiante y su hogar. La información relativa al costo óptimo será suministrada por la SENESCYT.



SEGUNDA. - En caso de pérdida temporal de la gratuidad el estudiante podrá recuperar la misma en el próximo período académico en el que se matricule y cumpla los requisitos para hacerse acreedor a este beneficio.

(Artículo agregado mediante Resolución No. 0127-CU-UNACH-SE-ORD-06/10/11-04-2023 adoptada por el Seno de Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo, en sesión ordinaria, desarrollada el 06.10.11 de abril de 2023)

TERCERA. - En los casos de matrículas por segunda carrera o más, si los datos proporcionados no correspondieren a la verdad, ello será de responsabilidad del estudiante. Por lo cual, la Universidad procederá al cobro de los valores respectivos, sin perjuicio de que se inicien las acciones legales pertinentes. La Secretaría de Carreras deberá verificar los documentos y los informes emitidos por las Direcciones de Carrera y serán aprobados por el Decanato de la Facultad.

CUARTA. - No existirá pérdida de la gratuidad para los aspirantes que se matricularen en las diferentes carreras y que hayan aprobado la nivelación con segunda matrícula.

QUINTA. - La aplicación de cobro de aranceles y matrículas fijados en el presente reglamento será de responsabilidad del servidor que analiza la documentación y expide la orden de pago.

SEXTA. - Todos los aranceles contemplados en el presente Reglamento para ser recaudados en las ventanillas de Recaudación Institucional deben contar de manera obligatoria con la ORDEN DE PAGO del Sistema Académico emitido por la unidad académica respectiva cuando se trate de un estudiante o ex estudiante de la institución; o la Orden de Pago de Servicios emitida por la Unidades académicas o de Servicios para usuarios internos y/o externos, estudiantes o ex estudiantes

En los casos en que no se pueda emitir la Orden de Pago Académica o de Servicios del Sistema Académico, se emitirá una Orden Manual que será remitida por la Unidad Académica, Administrativa o de Servicios en base a formato estandarizado por la Coordinación de Tesorería

(Artículo reformado mediante Resolución No. 0127-CU-UNACH-SE-ORD-06/10/11-04-2023 adoptada por el Seno de Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo, en sesión ordinaria, desarrollada el 06.10.11 de abril de 2023)

RAZÓN: Registro como tal que, el presente Reglamento fue analizado y reformado por Consejo Universitario, en sesión ordinaria de fecha 06/10/11 de abril de 2023 mediante RESOLUCIÓN No. 0127-CU-UNACH-SE-ORD-06/10/11-04-2023

Abg. Bettina Mena Sánchez
SECRETARIA GENERAL